



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA CUARTA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Montería, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

Clase de Proceso	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicación	23.001.23.33.000.2020.00067.00
Accionante	MUNICIPIO DE CERETÉ
Acto Objeto de Control	DECRETO 058 DE 19 DE MARZO DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CERETÉ <i>“Por medio del cual se modifican algunas medidas adoptadas en el Decreto municipal 057 del 16 de marzo de 2020 y se ajustan otras, a las disposiciones e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 418 y 420 del 18 de marzo de 2020”</i>

Encontrándose pendiente el proceso de la referencia para el estudio de la admisión se hace necesario resolver sobre la misma previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El día 26 de marzo de 2020, a través de la Oficina Judicial de Montería fue repartido a este Despacho Judicial, copia del Decreto N° 058 de 19 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Cereté, *“Por medio del cual se modifican algunas medidas adoptadas en el Decreto municipal 057 del 16 de marzo de 2020 y se ajustan otras, a las disposiciones e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 418 y 420 del 18 de marzo de 2020”*.

En consecuencia, el Decreto en mención es enviado a este Despacho a través del Sistema Justicia XXI Web, con el fin de impartir el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Acuerdo N° PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Que conforme lo señalan los artículos 136¹ y 151 numeral 14² del CPACA corresponde a los Tribunales Administrativos en Única Instancia decidir sobre el control inmediato

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

de legalidad de los Actos Administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por las autoridades territoriales, departamentales y municipales.

Que una vez revisado el Decreto 058 de 19 de marzo de 2020, proferido por el alcalde municipal de Cereté, resulta competente esta Corporación para conocer del estudio del mismo, por pertenecer el Municipio de Cereté a la jurisdicción de este Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Así las cosas, se procederá a admitir la demanda de la referencia, la cual se le dará trámite conforme lo establecido en el artículo 185 del CPACA. Y se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto 058 de 19 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal De Cereté *“Por medio del cual se modifican algunas medidas adoptadas en el Decreto municipal 057 del 16 de marzo de 2020 y se ajustan otras, a las disposiciones e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 418 y 420 del 18 de marzo de 2020”*, conforme a lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor alcalde del Municipio de Cereté sobre el inicio del proceso de la referencia, para que si a bien lo tenga se pronuncie sobre la legalidad del acto objeto de estudio.

TERCERO: Por Secretaría, notificar este proveído al señor agente del Ministerio Público.

CUARTO: FIJESE en la Secretaría de esta Corporación y en la Página de la Rama Judicial – Tribunales Administrativos – Córdoba – Secretaría Tribunal Administrativo de Córdoba – Avisos a las comunidades, así como también en el link de novedades de dicha página, **AVISO** que dé cuenta a la comunidad la iniciación del presente trámite para que cualquier ciudadano coadyuve o impugne la legalidad del Acto Administrativo bajo estudio. Para lo cual el aviso respectivo se fijará por el termino de diez (10) días.

QUINTO: INVITASE conforme lo establece el numeral 3° del artículo 185 del CPACA, a la Gobernación de Córdoba, Defensoría del Pueblo, a la Universidad de Córdoba, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Sinú, Universidad Cooperativa de Colombia y a todas aquellas entidades públicas, organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que si a bien lo tienen

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² **14.** *Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.*

presenten por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de ocho (8) días.

SEXTO: DECRÉTENSE como pruebas oficiar al Municipio de Cereté para que remita los antecedentes administrativos del acto objeto de control inmediato de legalidad, teniendo especial cuidado que en este milite copia del Decreto 057 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró emergencia sanitaria en dicho ente territorial y se adoptaron medidas para evitar la propagación, expansión del COVID-19.

Así mismo, oficiar al Departamento de Córdoba para que allegue copia del Decreto 000172 del 12 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas en el ámbito sanitario y de orden público con el fin de mitigar el riesgo y los efectos del COVID-19.

Para tal efecto se les concede el término de diez (10) días a las entidades requeridas para que alleguen lo solicitado. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído. Sin embargo, previo a realizar dicho requerimiento, por Secretaría verifíquese si los decretos requeridos como prueba se encuentran en las respectivas paginas web de las entidades territoriales, de ser así, deberán ser descargados directamente y anexados al plenario.

SÉPTIMO: VENCIDO el término probatorio, por Secretaría, pasar el asunto al señor Agente del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda el concepto de rigor conforme lo establece el numeral 5º del artículo 185 CPACA.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, pase al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado